

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 01 de diciembre de 2022, paso al despacho el presente proceso Ejecución por Pagar Sumas de Dinero, con el radicado No. 2022 – 00131, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

La secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).**

Proceso: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
Radicado: **2022-00131-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2022-00839.**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARCELA OJEDA HERRERA
Demandado: GABRIEL ANDRES CHAQUEA MUNAR

La parte actora dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero No. 2022-00131-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, Hoy Juzgado Primero Penal Municipal, con radicado Nuevo Interno No. 2022-00839, de BANCOLOMBIA S.A., en contra de GABRIEL ANDRES CHAQUEA MUNAR, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante, con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del proceso por competencia.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero, por **pago total de la obligación**, tal como lo solicita la parte actora, en memorial que antecede.

Tercero: De lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

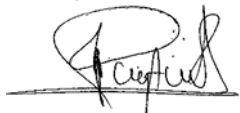
Cuarto: ORDENESE a la parte actora practique el desglose del título que dio origen a la acción, y entréguesele a la parte demandada con la constancia de su cancelación.

Quinto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ